

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha modificado sustancialmente las bases sobre las que se asentaba la ordenación de la enseñanza. El proceso educativo se concibe en la Ley de modo unitario, integrando los distintos tipos y modalidades de enseñanza en un sistema educativo coherente.

Esta nueva concepción de la Educación y los amplios cometidos fijados a la Administración en este campo hacen indispensable una reorganización profunda de la estructura del Ministerio de Educación y Ciencia.

De hecho, esta necesidad había sido detectada en los estudios previos que justificaron la reforma educativa. El esquema heredado por nuestra organización administrativa de la Educación ha de considerarse rebasado al tiempo que la división de la organización administrativa en grandes sectores de acción correspondientes a los niveles del sistema ha de ser modificada con el sistema mismo. El preámbulo de la Ley General de Educación expresa que para la aplicación de la misma «será necesaria una reorganización profunda de la administración educativa».

La reforma, en efecto, precisa de una estructura organizativa adecuada que refleje la unidad del sistema y la variedad de funciones que ha de llevar a cabo. La reorganización es un aspecto no esencial, pero necesario para desarrollar con buen orden todos y cada uno de los preceptos de la Ley General de Educación.

A fin de preparar adecuadamente la reorganización necesaria, la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, creó, por Orden de quince de enero de mil novecientos setenta, un Grupo de Trabajo para el estudio de la organización y del perfeccionamiento de la actuación administrativa del Departamento. En sus conclusiones, el informe presentado por el Grupo de Trabajo coincide en señalar la insuficiencia de la actual organización y la inadecuación de su configuración tradicional, y subraya la necesidad de llevar a cabo una reforma profunda de la estructura de los servicios centrales y de la organización periférica del Departamento. El presente Decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Dirección de dicho Grupo.

Características destacadas de la nueva organización son las de unidad, funcionalidad y racionalización.

Como reflejo de la unidad del sistema educativo, la configuración de los servicios del Departamento responde a la idea de asegurar la unidad de dirección de la administración educativa. Las competencias de las nuevas Direcciones Generales se articulan con arreglo a un criterio funcional que les atribuye un bloque de funciones homogéneas en relación con el conjunto del sistema educativo. Esta división de funciones permitirá lograr una mayor tecnificación de las diversas facetas de la administración educativa y hará posible afrontar, con un criterio unitario, la adaptación del sistema actual a los principios de la Ley y programar su expansión con un conocimiento global de las necesidades y una distribución más racional de los recursos. La división funcional se complementa con un reforzamiento de la coordinación a través de la institucionalización del Consejo de Dirección, de la simplificación de la organización mediante la supresión de un gran número de órganos, y de la integración en las Delegaciones Provinciales de las funciones administrativas dispersas hasta ahora en el ámbito provincial y regional.

La nueva organización supone una ampliación mínima de la estructura orgánica que resulta indispensable para que el Ministerio pueda atender adecuadamente —además de otras misiones— a un vasto complejo orgánico constituido por más de cincuenta mil centros docentes de carácter estatal de todos los niveles y en el que prestan servicio casi la mitad de los funcionarios civiles de la Administración Central del Estado.

La nueva Dirección General de Personal asume por ello una trascendental misión, teniendo en cuenta no sólo la magnitud de los números, sino además la existencia, en el ámbito del Departamento como una peculiaridad del mismo, de Colegios, Asociaciones y Servicios en que los docentes no universitarios están en su totalidad o en su gran mayoría encuadrados; de otro lado, la deseable participación voluntaria y activa del profesorado en las tareas de la reforma educativa y su perfeccio-

namiento para las tareas nuevas que les incumben, hacen menester en el Ministerio de Educación y Ciencia una nueva dirección a la que se confíen estas esenciales competencias.

Dentro de la nueva organización y en cierto modo como excepción al principio de funcionalidad, se encomiendan a una Dirección General específica, todas las cuestiones relativas a la Educación Universitaria, debido al carácter peculiar que la autonomía establecida por la Ley General de Educación va a dar a las relaciones del Ministerio con las Universidades. El presente Decreto atiende también a las necesidades estructurales derivadas del campo de la investigación, dentro del área de competencia del Departamento. Por otra parte se mantiene por el momento la estructura tradicional de las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas —sin más modificaciones que las derivadas de las funciones atribuidas a los nuevos Centros Directivos—, a fin de limitar la reorganización a los sectores del Departamento en que resulta inaplazable.

Con objeto de asegurar la continuidad del funcionamiento de los servicios en la etapa de implantación de la nueva organización, se prevé la adscripción transitoria de las unidades ahora existentes a los Centros Directivos creados por el presente Decreto y su posterior integración en las nuevas unidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley General de Educación, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

I. Organización del Ministerio

Artículo primero.—Uno El Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructura en los siguientes Organos:

- Subsecretaría.
- Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- Dirección General de Ordenación Educativa.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Programación e Inversiones.
- Dirección General de Universidades e Investigación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Bellas Artes.
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
- Los Organos consultivos enumerados en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve.
- Las Delegaciones Provinciales.

Dos. Asimismo dependen del Ministerio de Educación y Ciencia el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades y actuales Institutos Politécnicos Superiores y las demás Entidades estatales autónomas a que se refiere el artículo cuarenta y dos.

Artículo segundo.—Presidido por el Ministro, existirá un Consejo de Dirección que asistirá al Ministro en la elaboración de la política del Departamento. Será Vicepresidente del Consejo de Dirección el Subsecretario y formarán parte del mismo todos los Directores generales del Departamento.

Artículo tercero.—A las órdenes inmediatas del Ministro funcionará un Gabinete Técnico, cuyo Director tendrá categoría personal de Subdirector general y que prestará directa asistencia a aquél en los asuntos que le encomiende.

II. Subsecretaría

Artículo cuarto.—El Subsecretario, segundo Jefe del Departamento, ejercerá las funciones que le están atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico y coordinará la actividad de los restantes Centros directivos del Departamento. Despachará los asuntos que deban someterse al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

El Subsecretario asumirá la Jefatura de la Inspección de Servicios, prevista en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Educación.

Dependerán directamente del Subsecretario:

Primero: Con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Oficina Mayor.
- La Subdirección General de Coordinación Administrativa.

Segundo: Con nivel orgánico de Servicio:

- El Servicio de Recursos.
- El Gabinete Técnico.

Artículo quinto.—La Inspección General de Servicios ejercerá su función inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes del Departamento, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos.

Artículo sexto.—La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos dependientes del Ministerio, régimen interior, pagaduría, suministro y adquisición de material de oficina, con excepción de los bienes cuya adquisición se encuentre centralizada; organización de actos públicos y protocolo y cancillería de las órdenes y condecoraciones del Departamento. Tendrá a su cargo igualmente la expedición de títulos académicos y profesionales cuya gestión no esté atribuida o delegada en los Organos Periféricos o Centros docentes.

El Oficial Mayor será Presidente de la Junta Central de Compras del Departamento.

Artículo séptimo.—La Subdirección General de Coordinación Administrativa tendrá como misión asistir al Subsecretario en la resolución de los problemas que afecten al funcionamiento de las Delegaciones Provinciales, en el ejercicio de las funciones de tutela de las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente y cultural reguladas en el artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Educación y en general en cuantos asuntos le sean encomendados por dicha autoridad.

Artículo octavo.—El Servicio de Recursos tendrá como misión la tramitación, estudio y propuesta de resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones emanadas del Departamento, sea cualquiera la autoridad que haya de resolverlas.

Artículo noveno.—El Gabinete Técnico tiene como misión la elaboración de informes, dictámenes y estudios en relación con todos los asuntos de carácter técnico-administrativo, en las materias de competencia del Departamento, y la asistencia inmediata al Subsecretario en cuantos asuntos éste le encomienda.

Artículo diez.—Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, quedarán adscritos a la Subsecretaría del Departamento:

- La Asesoría Económica.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- La Asesoría Jurídica.
- La Intervención Delegada de la Administración del Estado y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

III. Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

Artículo once.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa tendrá a su cargo, de acuerdo con el plan general de actuación del Departamento, la protección asistencial al estudiante prevista en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Educación y el estímulo de las actividades extraescolares, la extensión de la formación profesional y de la educación general de la población adulta, la coordinación de los programas que en materia de formación profesional y de educación permanente de adultos se desarrollen por el Ministerio de Educación y Ciencia, otros Departamentos ministeriales, la Organización Sindical y las Entidades o Empresas de carácter público o privado, así como la vinculación de tales programas a las necesidades del mercado de trabajo y a las previsiones de evolución del empleo. También se ocupará de todo lo relativo a la Educación Especial así como de la Educación a distancia, salvo en el nivel universitario, según lo previsto en este Decreto. Estará a su cargo el cumplimiento de lo previsto en los artículos tres, cuatro y cinco de la Ley veintinueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo, en materia de Colegios Mayores.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se estructurará en las unidades siguientes:

- Subdirección General de Promoción Estudiantil.
- Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional.
- Subdirección General de Educación Permanente y Especial.

Artículo doce.—La Subdirección General de Promoción Estudiantil tendrá como misión la promoción y dirección o coordinación de las actividades encaminadas a garantizar al estudiante la posibilidad económica de iniciar o proseguir los estudios en todos los niveles y modalidades de enseñanza y facilitar las ayudas y servicios asistenciales necesarios, y a promover la vida asociativa en el marco de los Centros de enseñanza y las actividades e intercambios de carácter cultural.

Artículo trece.—La Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional tendrá como misión la promoción de las actividades encaminadas a impartir los conocimientos de Formación Profesional y el perfeccionamiento, actualización y readaptación profesionales. Igualmente le corresponde la organización y funcionamiento de los servicios de orientación profesional.

A la Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional estará adscrita la Secretaría de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Artículo catorce.—La Subdirección General de Educación Permanente y Especial tendrá como misión la promoción y dirección o coordinación de las actividades encaminadas a impartir conocimientos de los distintos niveles y modalidades de la educación a quienes no pudieron adquirirlos en la edad correspondiente, y la actualización de los conocimientos generales de la población adulta; el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres de la Ley General de Educación y especialmente el estudio de las necesidades educativas de los deficientes e inadaptados, la promoción y supervisión de las actividades de Educación Especial, así como la cooperación con los demás Departamentos y organismos competentes en este campo. De igual modo le corresponderá, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la Ley General de Educación, la promoción de nuevos medios didácticos que complementen la acción de los Centros docentes, especialmente a través de la Radio, Televisión y correspondencia y la organización y funcionamiento de los servicios que preste el Departamento a través de estas modalidades de enseñanza.

IV. Dirección General de Ordenación Educativa

Artículo quince.—La Dirección General de Ordenación Educativa tendrá a su cargo la elaboración de planes y programas de estudio de los diversos niveles y modalidades de enseñanza, las convalidaciones de estudios, la investigación y asesoramiento sobre métodos y medios didácticos, la elaboración de programas de formación del personal docente, la evaluación del rendimiento escolar y las demás funciones que el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Educación encomienda al Servicio de Inspección Técnica.

El Director general de Ordenación Educativa tendrá el carácter de Jefe del Servicio de Inspección Técnica previsto en la Ley General de Educación y ejercerá, a través de las Subdirecciones Generales de él dependientes, la coordinación funcional de las Inspecciones Técnicas Provinciales que, con aquellas, constituyen dicho Servicio.

La Dirección General de Ordenación Educativa se estructurará en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Planes y Programas de Estudio.
- Subdirección General de Métodos y Evaluación.
- Subdirección General de Formación del Profesorado.

Artículo dieciséis.—La Subdirección General de Planes y Programas de Estudios tendrá como misión elaborar, revisar y, en su caso, dictaminar los planes y programas de estudio de las diversas enseñanzas; elaborar, en colaboración con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación y con los Institutos de Ciencias de la Educación, las directrices para la formación y perfeccionamiento del personal docente. Asimismo, estudiará la convalidación de estudios nacionales y extranjeros y tramitará las convalidaciones individuales cuando tales competencias no correspondan a los Centros docentes u órganos periféricos del Departamento.

Artículo diecisiete.—La Subdirección General de Métodos y Evaluación tendrá como misión el estudio, experimentación y difusión de los métodos, técnicas y medios educativos correspondientes a los distintos niveles y modalidades de enseñanza, así como la organización, coordinación y asesoramiento de los Servicios y Centros de orientación educativa; el establecimiento de las normas técnicas que han de aplicarse en la evaluación del rendimiento escolar de los Centros de enseñanza, del profesorado y de los alumnos, el asesoramiento en la aplicación de las normas establecidas y la coordinación de la evaluación realizada por las Inspecciones Provinciales.

Artículo dieciocho.—La Subdirección General de Formación del Profesorado tendrá como misión el estudio de las necesidades de formación del profesorado, que vienen exigidas, en cada nivel y modalidad de enseñanza, por la aplicación de la reforma del sistema educativo previstas en la Ley General de Educación; la preparación de las normas y directrices a que deben ajustarse los programas de previsión y de formación, que han de realizarse de acuerdo con las necesidades de cada momento y las prioridades establecidas, en estrecha colaboración con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

V. Dirección General de Personal

Artículo diecinueve.—La Dirección General de Personal tendrá a su cargo la realización de los estudios y la preparación de las directrices del Departamento en materia de personal y la ejecución de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con el personal de cualquier naturaleza que presta sus servicios en el mismo, con excepción del personal de las Universidades.

La Dirección General de Personal se estructurará en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social.
- Subdirección General de Personal.

Artículo veinte.—La Subdirección General de Programación de Efectivos y Asistencia Social tendrá como misión la previsión de las necesidades de personal de los Centros educativos y culturales y de los Servicios centrales y periféricos, la elaboración de las plantillas orgánicas y clasificación de los puestos de trabajo, la preparación de la ordenación estatutaria del personal, el establecimiento de programas de formación y perfeccionamiento del personal no docente, la propuesta de normas y directrices sobre retribuciones y las propuestas de provisión de puestos de libre designación cuando no estén especialmente atribuidas a otros órganos. Asimismo preparará los planes y programas de acción social relativos a todo el personal del Departamento y cuidará de las relaciones con las Mutualidades y el Patronato de Casas para Funcionarios.

Estará adscrita a esta Subdirección General la Secretaría de la Junta de Retribuciones del Departamento.

Artículo veintiuno.—La Subdirección General de Personal tendrá como misión la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado, ejecución de los programas de formación y tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten al personal que presta servicio en el Ministerio de Educación y Ciencia, con exclusión del personal docente de Centros de educación universitaria.

VI. Dirección General de Programación e Inversiones

Artículo veintidós.—La Dirección General de Programación e Inversiones tendrá a su cargo la planificación y elaboración de previsiones de crecimiento del sistema educativo; el estudio de la política presupuestaria y la preparación del anteproyecto de presupuesto del Departamento e informe de los presupuestos de las Entidades estatales dependientes del Ministerio; la confección de los programas de necesidades, inversiones y su financiación, de acuerdo con las directrices y prioridades establecidas en el plan general de actuación y la gestión de construcción e instalación de las obras realizadas por el Departamento. Asimismo le corresponde la propuesta de creación o supresión de Centros docentes y las subvenciones, conciertos y análisis de costes y precios.

La Dirección General de Programación e Inversiones constará de las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Programación.
- La Subdirección General de Presupuestos y Financiación.
- La Subdirección General de Centros de Enseñanza.

Artículo veintitrés.—La Subdirección General de Programación tendrá a su cargo la recopilación de los datos estadísticos relativos al Departamento, la preparación y puesta al día del mapa escolar y la elaboración de previsiones de evolución del sistema educativo. Asimismo le corresponde la articulación en programas y proyectos de los objetivos y prioridades del plan general de actuación del Departamento.

Artículo veinticuatro.—La Subdirección General de Presupuestos y Financiación tendrá como misión el estudio de la financiación, incluida la internacional, de las necesidades del Departamento, la preparación e informe de convenios económicos,

la elaboración del anteproyecto del presupuesto del Departamento y el informe de los presupuestos de las Entidades estatales autónomas. Igualmente se encargará de los estudios de evaluación de proyectos, análisis de costos, control de inversiones y de la gestión del presupuesto en cuanto no esté encomendada a otras unidades.

Artículo veinticinco.—La Subdirección General de Centros de Enseñanza tendrá como misión la elaboración de las propuestas de creación, transformación, modificación y supresión de los Centros de enseñanza previstos en los programas respectivos; la elaboración de programas de subvenciones, y la propuesta de aprobación de conciertos y precios de los Centros. Dependerá de esta Subdirección General el Registro Especial de Centros previsto en la Ley General de Educación.

Artículo veintiséis.—Uno. De la Dirección General de Programación y Supervisión dependerán las actuales Divisiones de Ordenación y Supervisión de Proyectos, de Construcción, de Contratación y Créditos y de Normalización de Proyectos e Instalaciones, que tendrán como misión la preparación de las directrices para una política del suelo escolar, la elaboración de normas técnicas y la ordenación y supervisión de los proyectos que se refieren a las obras e instalaciones que se realicen por los distintos órganos del Ministerio. Asimismo les corresponderá tramitar la adquisición de inmuebles, la ejecución de las obras e instalaciones, la conservación de edificios la adquisición y suministros de material didáctico, así como la gestión económico-administrativa de las construcciones e instalaciones del Departamento, excepto en los casos en que éstas sean competencia de la Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o se refieran a la conservación y restauración de monumentos y conjuntos monumentales de carácter histórico-artístico.

Dos. La Mesa de contratación tendrá la composición y competencias previstas en el Reglamento General de Contratación del Estado.

VII. Dirección General de Universidades e Investigación

Artículo veintisiete.—La Dirección General de Universidades e Investigación, que asume las funciones asignadas a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, tendrá a su cargo, de acuerdo con el plan general de actuación del Departamento, la ejecución de las competencias del mismo en relación con las Universidades y los actuales Institutos Politécnicos Superiores, así como la gestión de los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado e incidencias de personal y la promoción y coordinación de la investigación científica en el ámbito del Departamento.

La Dirección General de Universidades e Investigación constará de las siguientes unidades:

- Subdirección General de Ordenación Universitaria.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Promoción de la Investigación.
- Subdirección General de Centros Universitarios.

Artículo veintiocho.—La Subdirección General de Ordenación Universitaria tendrá como misión la gestión de las facultades atribuidas por la Ley General de Educación y disposiciones complementarias al Ministerio en el ámbito de la ordenación universitaria. Serán de su competencia todos los supuestos de aplicación de las normas de disciplina académica. Asimismo será de su competencia la creación y mantenimiento e intervención de los estudios universitarios a distancia y la aprobación de planes de estudio de nuevas profesiones a nivel superior.

Artículo veintinueve.—La Subdirección General de Personal tendrá como misión la realización de los estudios y la preparación de las directrices en materia de personal de educación universitaria y la gestión de todos los asuntos relativos a la selección, concursos de traslado y programas de formación e incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas de este personal.

Artículo treinta.—La Subdirección General de Promoción de la Investigación tendrá como misión el fomento de la investigación y la formación de personal investigador en los Centros de Educación Universitaria y actuales Institutos Politécnicos Superiores, así como la ejecución de programas de cooperación científica. Mantendrá las relaciones con el C. S. I. C. y con los Centros de investigación dependientes del Departamento.

Artículo treinta y uno.—La Subdirección General de Centros universitarios tendrá como misión el estudio, elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la integración en las

Universidades de los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación. Asimismo tendrá a su cargo la gestión de las facultades atribuidas al Ministerio en relación con el funcionamiento de dichos Centros.

VIII. Secretaría General Técnica

Artículo treinta y dos.—Uno. La Secretaría General Técnica tendrá a su cargo los estudios para la elaboración de las directrices y prioridades del plan general de la actuación del Departamento; la preparación de programas de cooperación educativa, científica y cultural en el plano internacional; la racionalización y automatización de la estructura y funcionamiento de los servicios del Departamento; la elaboración, informe y compilación de disposiciones de carácter general. Asimismo asegurará la relación del Ministerio con los medios de comunicación y cuidará de la reunión de documentación, de la información administrativa y de la edición, producción y distribución de las publicaciones y del material audiovisual del Departamento.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

Primero.—Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Organización y Automatización de los Servicios.

Segundo.—Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Medios de Comunicación Social.
- Gabinete de política Científica.

Artículo treinta y tres.—La Vicesecretaría General Técnica asistirá al Secretario general Técnico en la coordinación de los servicios de él dependientes. En especial tendrá a su cargo la preparación de los programas de cooperación técnica, educativa, científica y cultural de carácter internacional. Asimismo cuidará de la reunión, análisis y ordenación de la documentación nacional o internacional en todos los aspectos de interés para la administración de las actividades educativas, culturales y científicas, así como de la información al público y a los órganos y funcionarios del Departamento y del estudio y tramitación de las peticiones, quejas, iniciativas y reclamaciones; elaboración de las disposiciones de carácter general que correspondan dictar o proponer a los órganos del Departamento; la preparación de los informes relativos a los asuntos que deban someterse al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno. Igualmente se ocupará de preparar y mantener al día compilaciones y refundiciones de los textos legales que regulan la organización y funcionamiento del Ministerio en las materias a las que se extiende su competencia.

Artículo treinta y cuatro.—La Subdirección General de Organización y Automatización de los Servicios tendrá como misión la realización de estudios sobre estructura y organización, elaboración de manuales de procedimiento, análisis de procesos y métodos de trabajo y normalización de impresos. Asimismo le corresponden los estudios sobre aplicación de la informática a la administración educativa y la dirección del Centro de Proceso de Datos.

De esta Subdirección General dependerá administrativamente el Instituto de Informática, cuyo Director será nombrado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Presidente del Patronato.

Artículo treinta y cinco.—El Servicio de Medios de Comunicación Social tendrá como misión asegurar la relación de las distintas dependencias del Departamento con los medios informativos de todas clases para facilitar a la opinión pública el conocimiento de la política educativa, cultural y científica del Ministerio, así como las normas y actividades que como desarrollo de aquélla se promuevan, actuando, en general, como instrumento de difusión de los principios y finalidades que el Departamento propugne.

Artículo treinta y seis.—El Gabinete de Política Científica tendrá como misión la realización de los estudios encaminados a la elaboración de previsiones, la determinación de prioridades y el establecimiento de planes de investigación científica; la cooperación en los programas encaminados al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias; el conocimiento e inventario de los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación; el fomento de la investigación en el plano nacional y del intercambio científico de carácter internacional y la difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias de la política científica.

IX. Disposición común

Artículo treinta y siete.—En todas las Direcciones Generales del Ministerio existirá, dependiendo directamente del Director general y con nivel orgánico de Servicio, una Secretaría General, a la que corresponde, además de las funciones que se le puedan adscribir específicamente en cada Centro directivo, el estudio de las necesidades y la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General; la supervisión, gestión y propuesta de todos los asuntos referentes a régimen interno y gestión de créditos y la emisión de informes de carácter técnico-administrativo. Asimismo asistirá al Director general elaborando los estudios que éste le encomiende y cuidará de cualesquiera otros asuntos de la competencia de la Dirección General que no estén específicamente atribuidos a otras unidades.

En la Secretaría General Técnica esta unidad se denominará Gabinete de Asuntos Generales.

X. Organos consultivos

Artículo treinta y ocho.—Uno. El Consejo Nacional de Educación es el órgano superior de asesoramiento en materia de educación con el carácter, composición y funciones que determina el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Educación.

Dos. La Junta Nacional de Universidades es el órgano para la coordinación de éstas, con el carácter, composición y funciones que determinan los artículos sesenta y ocho y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Educación.

Artículo treinta y nueve.—Además de los órganos mencionados en el artículo anterior, existirán los siguientes órganos consultivos:

- La Comisión Nacional de Promoción Educativa, como órgano asesor del Departamento, con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en materia de promoción estudiantil de educación permanente de adultos y educación de deficientes e inadaptados, y de impulsar y coordinar la actuación de los Organismos, Entidades y sectores interesados.
- La Junta Coordinadora de Formación Profesional con la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones en todas las materias que incidan en el campo de la formación profesional y las demás funciones a que se refiere el artículo cuarenta y dos de este Decreto.
- La Junta Facultativa de Construcciones Civiles con las funciones que actualmente tiene encomendadas.
- El Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, que ejercerá las funciones de coordinación que se le encomiendan en el artículo seis del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.
- La Comisión para el Fomento de la Investigación en la Enseñanza Superior, con las funciones que por Orden ministerial se determinen.
- La Junta de Archivos y Bibliotecas, a la que incumbirá la coordinación y la representación internacional de los mismos y la tutela legal sobre la Sociedad General de Autores de España.

Artículo cuarenta.—Los órganos consultivos enumerados en el artículo anterior estarán integrados por los siguientes miembros:

Uno. Un Presidente, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.

Dos. Los Consejeros o Vocales, cuyo número se determinará reglamentariamente, serán nombrados por el Ministro, cuidando que su composición asegure, junto a una gran competencia técnica, adecuada representación de los Organismos, Entidades y Sectores relacionados con la esfera de competencia del órgano respectivo.

En los casos en que se considere oportuno podrá designarse un Presidente adjunto y uno o más Vicepresidentes de entre los Vocales o Consejeros que compongan cada uno de los Organismos citados.

Tres. El Secretario, que será un funcionario al servicio del Departamento; actuará con voz, pero sin voto, en las sesiones que celebren los respectivos órganos.

Artículo cuarenta y uno.—De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Educación, en cada Distrito Universitario y provincia existirá, respectivamente, una Junta de Distrito y una Junta Provincial de Educación, con la composición y funciones que se determinará reglamentariamente.

Artículo cuarenta y dos.—Las Entidades estatales autónomas a que se refiere el artículo primero, párrafo dos, de este Decreto son las siguientes:

- El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».
- La División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.
- El Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.
- La Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.
- La Junta Central de Construcciones Escolares, que se denominará en lo sucesivo Junta Central de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, adscrita administrativamente a la Dirección General de Programación e Inversiones.
- La Junta Coordinadora de Formación Profesional a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Educación, que asumirá las funciones atribuidas actualmente a la Caja Especial Unica del Ministerio, así como las que desempeñan actualmente las Juntas de Formación Profesional en cuanto no deban ser asumidas por las Direcciones Generales creadas por el presente Decreto, en virtud de la competencia que se les atribuye en el mismo. Estará adscrita administrativamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- El Patronato Nacional de Museos, adscrito administrativamente a la Dirección General de Bellas Artes.
- La Orquesta Nacional, adscrita administrativamente a la Dirección General de Bellas Artes.
- El Patronato de la Alhambra y el Generalife, adscrito administrativamente a la Dirección General de Bellas Artes.
- El Patronato de Casas para Funcionarios, adscrito administrativamente a la Dirección General de Personal.
- El Servicio de Publicaciones, adscrito administrativamente a la Secretaría General Técnica.
- El Patronato de Protección Escolar, adscrito administrativamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

XI. Delegaciones Provinciales

Artículo cuarenta y tres.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia tendrán como misión la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa del Departamento en el ámbito de su provincia respectiva, a excepción de la relativa a los Centros de Educación Universitaria.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia asumirán todas las funciones atribuidas o delegadas hasta ahora en los órganos y Entidades provinciales que se suprimen en el presente Decreto.

XII. Organos y Entidades suprimidos

Artículo cuarenta y cuatro.—Uno. Quedan suprimidas las Direcciones Generales siguientes:

- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.
- Dirección General de Enseñanza Primaria.
- Dirección General de Promoción Estudiantil.

Dos. Queda suprimida la Subdirección General de Estudios y Coordinación, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo cuarenta y cinco.—Uno. Quedan suprimidos los siguientes Organos y Entidades estatales autónomas:

- Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.
- Juntas Económicas Centrales de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Escuelas de Comercio, de Institutos de Enseñanza Media y Técnica, de Escuelas Normales, de Enseñanzas Artísticas y de Escuelas de Idiomas.
- Caja Especial Unica del Ministerio.
- Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- Comisión de Enseñanza y Formación Profesional.
- Comisión para Escuelas Técnicas Superiores.
- Consejo General de Colegios Mayores.
- Comisión Económica de Colegios Mayores.
- Comisión Nacional de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Junta Consultiva de Enseñanzas Técnicas Ortopédicas.

- Junta para el Fomento de la dedicación exclusiva a la Universidad.
- Junta Central de Cursos para Extranjeros.
- Comisión de Programas de los Servicios.
- Comisión Técnica de Alfabetización de Adultos.
- Comisión de Proyección Cultural.
- Las Comisiones Provinciales de Ayudas a Comedores Escolares.
- Las Comisiones Provinciales de Ayudas a Escuelas-Hogar.
- Las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar.
- Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.
- Los Consejos de Distrito.
- Las Juntas de Directores del Distrito Universitario.
- Los Comisarios de Extensión Cultural.
- Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.
- Los Delegados Provinciales de Archivos y Bibliotecas.
- Los Delegados Provinciales de Excavaciones.
- Los Delegados Provinciales del Depósito de Obras Impresas.
- Las Comisarias de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

Dos. Las funciones que venían desarrollando los Organismos relacionados en el número anterior serán asumidas, según su ámbito y naturaleza, por los Organos Centrales y Provinciales que se establecen en el presente Decreto.

XIII. Disposiciones finales

Primera. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para aplicar en las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas lo establecido en el presente Decreto, especialmente en materia de ordenación educativa, de Centros de enseñanza y de personal.

Segunda. Queda facultado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición precedente y a fin de facilitar la progresiva adaptación de la estructura actual a la fijada por el presente Decreto, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará, con carácter transitorio y urgente, la adscripción de las actuales unidades a los nuevos Centros directivos.

Cuarta. Por el Ministro de Educación y Ciencia, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, se determinará reglamentariamente la plantilla y el modo de provisión de las plazas de Inspectores Generales de Servicios e Inspectores de Servicios.

Quinta.—El mayor gasto que pueda suponer la aplicación de este Decreto se cubrirá con los créditos que se fijen al Ministerio de Educación y Ciencia para el ejercicio de mil novecientos setenta y uno.

Sexta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobada por Orden de 22 de enero de 1971. (Continuación.)

Art. 35. Sin perjuicio de las preferencias establecidas por disposiciones legales de carácter general, la RED reservará un cupo no inferior al 50 por 100 en favor de las viudas y de los huérfanos o hijos de sus agentes en activo, fallecidos o jubilados. El concepto de huérfano a estos efectos será considerado hasta que cumplan los veintidós años.

Las plazas no previstas en cada convocatoria correspondientes al cupo de reserva se proveerán por los aspirantes del turno libre.